

Señor
Juez Constitucional (Reparto)
Bucaramanga

Asunto: Acción de tutela. Con medida provisional.

Tutelante: Gonzalo Barrera Gómez.

Tutelados: Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC y U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Tema: Vulneración derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, igualdad, empleo, acceso a la carrera y al mérito.

Gonzalo Barrera Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 91.237.707 como aparece al pie de mi firma, interpongo acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC (en adelante CNSC) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (en adelante DIAN) por vulnerar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al empleo, a acceso a la carrera administrativa y al mérito.

Este mecanismo es procedente y tiene vocación de prosperidad porque además de vulnerar mis derechos fundamentales se presenta un inminente perjuicio irremediable, por lo siguiente:

[1] La acción de tutela cumple los requisitos generales de procedencia. Está acreditada la legitimación en la causa por activa y por pasiva, se verifica la prontitud para demandar el amparo constitucional y se supera la subsidiariedad. No tengo otro mecanismo de defensa para proteger mis derechos fundamentales.

[2] Está acreditado que participé en la Convocatoria de Ascenso No. 2238 realizada por la CNSC, para proveer empleos vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado Inspector IV Código 308 – Grado 8 – identificado con el Código OPEC No.169476, superé todas las etapas del concurso y mediante Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 proferida por la CNSC se conformó la lista de elegibles ocupando actualmente el quinto (5) puesto por recomposición automática.

[3] Está acreditado que la CNSC y DIAN vulneran mis derechos fundamentales al no tener en cuenta la existencia de la lista de elegibles vigente determinada mediante Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023 y asignar 9 vacantes a la lista de elegibles de la Resolución 11494 del 21 de noviembre 2021 desconociendo de manera absurda lo establecido en el párrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 927 de 2023.

Como se demostrará más adelante las dos listas corresponden al mismo empleo, con los mismos requisitos y las mismas funciones. Se estarían nombrando 9 personas con calificaciones inferiores a la mía vulnerando el estricto orden del mérito. Mi puntaje es 86.22 y es superior a todos los que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución 11494 del 21

de noviembre 2021. Las dos listas en cuanto están vigentes en forma simultánea, deben ser unificadas para que con ello se garantice que los cargos nuevos sean ocupados en estricto orden del mérito, esto es, por el puntaje final que fue obtenido por cada concursante conforme al Acuerdo 300 del 2013 de la CNSC.

[4] Se presenta un inminente y grave perjuicio irremediable porque en caso de ofrecer las plazas y hacer nombramientos en periodo de prueba de los 9 ciudadanos funcionarios que hacen parte de la lista de elegibles de la Resolución 11494 del 21 de noviembre 2021 excluyendo sin fundamento legal a las personas que estamos en la lista de la Resolución No.1012 del 6 de febrero de 2023, vulneran mi derecho al debido proceso, a la igualdad, a la carrera administrativa y a la meritocracia, que se traduce en la violación a mí derecho de ascender en la carrera administrativa, perder mis derechos salariales correspondientes, mis prestaciones, y mis aportes a pensión; causando un daño económico, laboral, profesional y mental que no debo soportar.

Fundamentos de Hecho

Primero: Actualmente me desempeño en la DIAN en el cargo INSPECTOR II Código 306 Grado 6, debidamente inscrito en carrera administrativa por meritocracia.

Segundo: Participé en la Convocatoria de Ascenso No. 2238 realizada por la CNSC, para proveer empleos vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado Inspector IV Código 308 – Grado 8 – identificado con el Código OPEC No. 169476 y superé todas las etapas del concurso.

Tercero: En la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 proferida por la CNSC se conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476 ocupando actualmente el quinto (5) puesto por recomposición automática de la lista.

Cuarto: El párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano" se establece lo siguiente:

“... Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. El proceso de selección cuya convocatoria y reglas se encuentran establecidas en el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, seguirá su curso con independencia de la etapa en que se encuentre y, una vez conformada la lista de elegibles, esta deberá ser utilizada dentro del término de su vigencia para proveer las vacantes ofertadas y aquellas que se generen con posterioridad derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En todo caso, las listas de elegibles a que hace referencia el presente párrafo transitorio no podrán utilizarse si el empleo público se encuentra provisto mediante encargo o provisionalidad. Estos cargos públicos deberán ser ofertados en una nueva convocatoria aplicando las reglas previstas en este Decreto-Ley...” (subrayado fuera de texto)

En esta norma se faculta a la DIAN a utilizar las listas de elegibles para cubrir las vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria.

Quinto: Mediante el Decreto 419 de 2023 se amplía la planta de personal de la DIAN creando 103 empleos para Inspector IV Código 308 – Grado 8.

Sexto: Como resultado del proceso de selección DIAN – “Modalidad Ingreso” / convocatoria 1461 de 2020, convocado inicialmente para ocupar una (1) vacante para el empleo con la OPEC 127207 en el cargo denominado Inspector IV Grado 8 código 308, se profirió la Resolución 11494 de 21 de noviembre de 2021, para conformar la lista de elegibles de dicha OPEC; proceso para el cual, mediante consulta efectuada en la actualidad, se observa que el número total de vacantes fue ampliado a diez (10).

Histórico de ofertas de empleo

Palabra clave

Puede buscar por propósito del empleo, profesión y estudios requeridos.

Nivel:

Proceso de Selección: Departamento: Ciudad:

Rango salarial: Entidad: Número de empleo OPEC:

Inspector iv
📌 nivel: profesional 📌 denominación: inspector iv 📌 grado: 8 📌 código: 308 📌 número opec: 127207 📌 asignación salarial: \$11761078
📄 CONVOCATORIA 1461 de 2020 PROCESO DE SELECCIÓN - DIAN 📅 Cierre de inscripciones: 2021-02-09
👤 Total de vacantes del Empleo: 10 ⌵ [Manual de Funciones](#)

1 - 1 de 1 resultados « < 1 > »

Como resultado del proceso de selección DIAN 2238 de 2021 en la “Modalidad de Ascenso” convocado para ocupar una (1) vacante para el empleo con la OPEC 169476 en el cargo denominado Inspector IV Grado 8 código 308 (es decir, el mismo empleo, cargo, grado, código y requisitos que el anterior), se profirió la Resolución 2023RES-400.300.24-007555, para conformar la lista de elegibles 45960–3 que adquirió firmeza completa el 6 de febrero de 2023 la cual, a la fecha, no ha sido objeto de ampliación en cuanto al número de vacantes a proveer.

Histórico de ofertas de empleo

Palabra clave

Puede buscar por propósito del empleo, profesión y estudios requeridos.

Nivel

Proceso de Selección Departamento Ciudad

Rango salarial Entidad Número de empleo OPEC

Inspector iv

🔍 nivel: profesional
🔍 denominación: inspector iv
🔍 grado: 8
🔍 código: 308
🔍 número opec: 169476
→ id única entidad: 87
🔍 asignación salarial: \$12068043
🔍 vigencia salarial: 2021
📄 CONVOCATORIA 2021 de 2021 PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 2238 DE 2021 - MODALIDAD DE ASCENSO
📅 Cierre de inscripciones: 2022-06-13
👤 Total de vacantes del Empleo: 1
📄 [Manual de Funciones](#)

1 - 1 de 1 resultados

Séptimo: Mediante la Circular 005 de 31 de julio de 2023 la Dirección de Gestión Corporativa de la DIAN determinó las acciones a surtir por parte de la entidad previo al nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento del parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023, indicó las áreas responsables en el proceso y señaló en el punto 3 lo siguiente:

“ (...)

Realizada la distribución y priorización de vacantes a proveerse por uso de lista de elegibles, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas de empleo del Manual Especifico de Requisitos y Funciones -MERF- de la DIAN, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión y solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para usar las listas de elegibles.

(...)

En la circular se establece que la Subdirección de Gestión el Empleo Público a través de la Coordinación de la Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas del empleo del Manual Especificó de Requisitos y Funciones -MERF- de la DIAN, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión. En el presente caso para el cargo Inspector IV Código 308 – Grado 8 en el proceso de Cercanía con el ciudadano – subproceso Asistencia al usuario - Descripción del Empleo FT-GH-1824 – existen dos listas vigentes como son las Resoluciones No. 11494 del 21 de noviembre 2021 y No. 1012 del 6 de febrero de 2023.

Considero que se presenta un incumplimiento de lo establecido en la Circular 0005. No se entiende por qué razón solo identifican la lista de elegibles de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 OPEC 127207 sin tener en cuenta la lista de elegibles de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 OPEC 169476 que también está vigente. La DIAN y la CNSC deben tener en cuenta que existen dos (2) listas vigentes para el cargo Inspector IV Código 308 Grado 8 de la misma ficha de empleo; es decir con los mismos requisitos y funciones. Las listas se deben unificar para cumplir con lo establecido en parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023 y llevar a cabo los nuevos nombramientos en estricto orden al mérito. No es posible que vayan a nombrar personas de la lista de elegibles de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 sin hacer esta verificación. No se pueden

ofrecer plazas sin tener en cuenta a los funcionarios que estamos en la lista de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 OPEC 169476.

Está demostrado que en la lista de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 OPEC 169476 algunos concursantes tenemos mejores puntajes que los obtenidos por concursantes que están en la lista de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 OPEC 127207. Sería injusto e ilegal que nombren sin tener en cuenta las dos listas y los puntajes obtenidos.

Los 9 cargos nuevos de Inspector IV Código 308 Grado 8 van a ser provistos con la lista de elegibles de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 excluyendo sin razón a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023.

Octavo: Los requisitos y funciones de los cargos ofertados en las OPEC No.127207 y 169476 son iguales como se puede observar y comprobar en los archivos anexos denominados “FT-GH-1824 OPEC 127207.pdf” y “FT-GH-1824 OPEC 169476.pdf”; que son las fichas de empleo definidas por la DIAN.

Noveno: El párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano establece lo siguiente:

“... Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

Esta norma faculta la utilización de la lista de elegibles en las vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria, y no excluye la lista de elegibles de ascenso para la provisión de las nuevas vacantes.

Decimo: Las 9 vacantes que fueron creadas deben ser ofertadas a las personas que conforman la lista de elegibles de las Resoluciones No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 y No. 1012 del 6 de febrero de 2023 ya que se trata del mismo empleo; dado que ambas listas versan sobre el mismo empleo

Once: Las listas de elegibles de las Resoluciones No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 y No. 1012 del 6 de febrero de 2023 debe unificarse para que los empleos sean provistos en estricto orden de mérito conforme al párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023, y a los artículos 7° y 8° del Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC.

Doce: Debe tenerse en cuenta que se deben unificar las listas para respetar el estricto orden de mérito. El artículo 36 del Decreto Ley 0927 de 2023 ordena: “La lista de elegibles deberá ser utilizada en estricto orden descendente para vacantes generadas con posterioridad a la

convocatoria, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. (subrayado fuera de texto) y su párrafo transitorio establece: “En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, **deberán** ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes. (Subrayado fuera de texto)

Véase como en el Decreto-Ley 0927 de 2023, norma de carácter superior, se establece de manera taxativa y sin lugar a equívocos que las listas de elegibles resultantes de los concursos en virtud del párrafo transitorio del art. 32 del Decreto 071 de 2020 dentro de los cuales se encuentra el proceso de selección DIAN 2238 de 2021, DEBEN ser utilizadas en igualdad de condiciones, con equidad, justicia y merito a las del proceso de selección 1461

Trece: Se debe dar aplicabilidad al Acuerdo 300 del 26 de febrero de 2013, emanado de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles del Sistema Específico de Carrera Administrativa para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN." el cual se encuentra vigente a la fecha

The screenshot shows the CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) information system interface. The header includes the CNSC logo and the text 'Sistema de información para el conocimiento y doctrina de la CNSC'. Below the header are search filters for 'Tipo doctrina' (Todos, CRITERIOS, CONCEPTOS, ACUERDOS, CIRCULARES, SENTENCIAS, RESOLUCIONES) and 'Temas' (Registro Público de Carrera Administrativa, Comisiones de Personal, Evaluación del Desempeño Laboral - EDL, etc.). The main content area displays a document entry with the following details:

Ver archivo	Tipo	Resumen	Anexo	Estados
Descargar	ACUERDOS	Estado: Vigente Tema: Listas de elegibles Numero documento: 300 Fecha documento: 26/02/2013 Epigrafe: Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles del Sistema Específico de Carrera Administrativa para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Descripción: Competencia, conformación, finalidad y organización del Banco de Listas de elegibles de la DIAN y disposiciones generales Sistemas: Sistema Específico de Carrera		Sin modificaciones...

Conforme se estableció en el Artículo 7° del Acuerdo en mención, se tiene:

ARTÍCULO 7°. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se organizará de la siguiente manera:

- a. Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.
- b. Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren.

En el Artículo 8° del Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC, se tiene:

ARTÍCULO 8°. Uso de Listas de Elegibles de la UAE -DIAN-. Cuando la UAE - DIAN requiera la provisión de una vacante definitiva, la misma deberá realizarse con base en las listas de elegibles vigentes. (...)

El Acuerdo 300 de 2013 emanado de la CNSC es norma de especial jerarquía, en cuanto es norma especial para la DIAN, y por ende su aplicación prevalece sobre acuerdos posteriores sobre el mismo tema, que a pesar de reglamentar aspectos similares o iguales, lo hace en forma general para todas las entidades cuyos regímenes de carrera administrativa están bajo vigilancia de la CNSC.

Con fundamento en lo anterior y a efectos de garantizar el principio de “Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera”, que orienta el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN (art. 3 D.L.927/2023) se formulan las siguientes solicitudes:

Medida provisional

De manera respetuosa solicito de manera urgente como medida provisional que se ordene a la DIAN suspender el proceso de ofrecimiento, asignación de las vacantes creadas, y nombramientos en periodo de prueba para el cargo Inspector IV Código 308 Grado 8 a las personas que se encuentran relacionadas en la lista de elegibles de la Resolución No.11494 del 21 de noviembre 2021 hasta tanto no se unifique la lista con la contenida en la Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023; para ahí si proveer los cargo en estricto orden al mérito.

Nombrar en periodo de prueba a personas de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre 2021 sin tener en cuenta la Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023 vulnera mis derechos y hace más gravosa mi situación.

Suspender la actual invitación a escoger plaza y el nombramiento en periodo de prueba evita que la afectación sea más gravosa, mantiene la transparencia del proceso, protege y garantiza la meritocracia, evita un daño económico, laboral, profesional y mental del tutelante. Considero que se presentan las tres exigencias que la Corte Constitucional¹ considera necesarias para la procedencia de la medida provisional:

Existe una vocación aparente de viabilidad. Existe un buen derecho (fumus boni iuris). El Honorable Tribunal puede inferir con fundamento en los hechos relacionados que existe un alto grado de afectación de mis derechos al debido proceso, defensa, igualdad, acceso a la carrera y meritocracia. Me presenté a un concurso de ascenso, quedé en lista de elegibles y

no se reconoce mi lista contrariando así lo preceptuado en el párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023, y a lo preceptuado en los artículos 7 y 8 del Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC:

- Párrafo transitorio artículo 36 Dec. 927 de 2023: "... En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes".
- Acuerdo 300 de 2013 CNSC
ARTÍCULO 7°. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se organizará de la siguiente manera:
 - a. Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.
 - b. Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren

ARTÍCULO 8°. Uso de Listas de Elegibles de la UAE -DIAN-. Cuando la UAE - DIAN requiera la provisión de una vacante definitiva, la misma deberá realizarse con base en las listas de elegibles vigentes. (...)

Adicional a ello, se tiene:

Existe un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (*periculum in mora*). Existe un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo. De no decretarse la medida provisional es posible que la DIAN continúe ofreciendo las plazas y nombre en periodo de prueba a personas con menor derecho que el que me asiste.

Si el Juzgado no actúa la DIAN me va a causar un perjuicio irremediable. Pierdo mi derecho a acceder a mi ascenso en la carrera administrativa, y no recibo las contraprestaciones económicas y prestacionales correspondientes.

La medida no resulta desproporcionada. La medida genera un daño intenso a quien pueda resultar afectado. Se deben ponderar los derechos de los ciudadanos que hacen parte de la lista contenida en la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre 2021 y de la lista de la Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023.

No es desproporcionada porque se solicita la revisión de las dos (2) listas y si es del caso la unificación para que se nombre en estricto orden del mérito.

Primer problema

La actuación de la CNSC y la DIAN al proveer los 9 cargos nuevos de Inspector IV Código 308 Grado 8 de la lista de elegibles de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 excluyendo sin razón a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al empleo, a acceso a la carrera administrativa y al mérito?

Tesis: La actuación de la CNSC y de la DIAN si vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la igualdad, al empleo, a acceso a la carrera administrativa y al mérito. No se conoce el fundamento legal del procedimiento utilizado por las entidades para proveer los 9 cargos nuevos de Inspector IV Código 308 Grado 8 de la lista de elegibles de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 excluyendo sin razón a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023.

SI; si se vulnera el debido proceso porqué al excluir del proceso a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 desconocen el parágrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano", y el artículo 7 del Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC, donde se establece lo siguiente:

“... Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

Acuerdo 300 de 2013 CNSC ARTÍCULO 7°. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se organizará de la siguiente manera:

- a. Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.
- b. Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren

SI; si se vulnera mi derecho de defensa porque no fui vinculado al proceso, no me notificaron ninguna decisión, me excluyeron sin razón haciendo parte de una lista de elegibles vigente desconociendo que el art. 36 del Decreto 927 de 2023 establece que los empleos deben ser provistos en estricto orden al mérito de las listas de elegibles vigentes como es la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023.

Si; si se vulneran mis derechos fundamentales, a la igualdad, al empleo, a acceso a la carrera administrativa y al mérito, porque excluyen sin razón la lista de elegibles vigente (Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023) de la que hago parte, no tienen en cuenta que las vacantes se deben proveer en estricto orden al mérito y mi puntaje 86.22 es superior a los puntajes de todos los integrantes de la lista de elegibles de la Resolución 11459 de 2021.

Estarían nombrando 9 concursantes que están por debajo de mi puntaje lo que va en contravía del art. 36 del Decreto 927 de 2023, y del artículo 7 del Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC. El párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial-DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano establece que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos. En el presente asunto se tiene dos listas de elegibles para los cargos ofertados por la DIAN que son las siguientes: Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 de la lista de elegibles del proceso de selección No. 1461 de 2020:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 127207, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	52260934	WILLMA FRANCINE	BOTERO GARNICA	84.09
2	CC	80024051	JUAN PABLO	MONDRAGÓN PARDO	83.40
3	CC	79789304	FREDY ALBERTO	RODRIGUEZ DIAZ	83.16
4	CC	6770149	JAIME GILBERTO	NIÑO GONZÁLEZ	82.86
5	CC	79881381	DIEGO ALEJANDRO	MOLANO PUERTO	81.00
6	CC	80189487	JUAN PABLO	CARREÑO RIVERA	77.63
7	CC	79449964	JAIRO EDUARDO	LEMUS GARCIA	76.81
8	CC	9397152	DANIEL ANTONIO	ESPITIA HERNANDEZ	76.77
9	CC	51772672	MARTHA CECILIA	VARGAS HERNANDEZ	75.35
10	CC	79567297	FERNANDO	GONZALEZ AGUILAR	70.66

La Resolución 1012 del 6 de febrero de 2020 lista de elegibles de ascenso conforme al proceso de selección DIAN No. 2238 de 2021 así:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	26551686	YENITH SHIRLEY	CHAVEZ ARDILA	87.45
2	CC	88154487	JOSE ANTONIO	LEAL HERNANDEZ	86.80
3	CC	37863612	LIZETTE CAROLINA	PEREA PINEDA	86.73
4	CC	6890124	ETELBERTO SEGUNDO	CEPEDA DIAZ	86.72
5	CC	63461704	LUZ MARINA	JIMENEZ CACERES	86.49
6	CC	91237707	GONZALO	BARRERA GOMEZ	86.22
7	CC	63344668	LIGIA INES	PACHECO NIÑO	86.13
8	CC	5420798	WILLIAM JESUS	SEPULVEDA JAIMES	84.68
9	CC	55059322	YINETH	CASTILLO RUBIANO	81.58
10	CC	42138147	SANDRA LILIANA	CADAVID ORTIZ	80.05
11	CC	79365001	HASLEY WILHEM	ROMERO ROMERO	77.76
12	CC	42146124	DINA MARCELA	AGUDELO HINCAPIE	77.75
13	CC	87245389	LUIS VICENTE	MORA REBOLLEDO	77.26
14	CC	7010540	CARLOS SAMUEL	POVEDA FORERO	74.55
15	CC	32607127	MARIBEL ESTHER	MOLINA HERRERA	72.34
16	CC	41705752	BENILDA OMAIRA	AVELLANEDA AVELLANEDA	72.26

La asignación de las nuevas vacantes ofertadas debe realizarse como dice la norma en estricto orden de méritos; por lo tanto, se deben unificar las listas vigentes para dicho cargo, para que las personas que los ocupen sean las que por meritocracia así lo hayan ganado:

Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	OPEC
Cédula de Ciudadanía	88154487	JOSE ANTONIO	LEAL HERNANDEZ	86.80	14 feb. 2023	169476
Cédula de Ciudadanía	37863612	LIZETTE CAROLINA	PEREA PINEDA	86.73	14 feb. 2023	169476
Cédula de Ciudadanía	6890124	ETELBERTO SEGUNDO	CEPEDA DIAZ	86.72	14 feb. 2023	169476
Cédula de Ciudadanía	63461704	LUZ MARINA	JIMENEZ CACERES	86.49	14 feb. 2023	169476
Cédula de Ciudadanía	91237707	GONZALO	BARRERA GOMEZ	86.22	14 feb. 2023	169476
Cédula de Ciudadanía	63344668	LIGIA INES	PACHECO NIÑO	86.13	14 feb. 2023	169476
Cédula de Ciudadanía	5420798	WILLIAM JESUS	SEPULVEDA JAIMES	84.68	14 feb. 2023	169476
Cédula de Ciudadanía	80024051	JUAN PABLO	MONDRAGON PARDO	83.40	1 dic. 2021	127207
Cédula de Ciudadanía	79789304	FREDY ALBERTO	RODRIGUEZ DIAZ	83.16	1 dic. 2021	127207

Segundo problema

La actuación de la CNSC y DIAN al proveer las 9 vacantes nuevas de Inspector IV Código 308 Grado 8 de la lista de elegibles de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 excluyendo sin razón a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 causa un inminente y grave perjuicio irremediable?

Tesis: SI me causa un inminente y grave perjuicio irremediable porque pierdo mi derecho a ascender al cargo concursado, a escoger la plaza, a recibir el salario correspondiente, las prestaciones, a los aportes correspondientes para mi pensión. Después de proveer las 9 vacantes de la lista de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 se me causa un grave perjuicio, un daño irreparable.

No tengo otro mecanismo de defensa, las actuaciones de las entidades han sido a pasos acelerados sin ninguna justificación y vulnerando mis derechos.

Requisitos generales de procedencia

El artículo 86 de la Constitución Política establece que:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

De ahí se extrae que son cuatro los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela: (i) legitimación en la causa por activa -toda persona tendrá acción de tutela por sí misma o por quien actúe en su nombre para la protección de sus derechos fundamentales-; (ii) legitimación en la causa por pasiva -cuando quiera que los derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o particulares en los casos establecidos-; (iii) inmediatez -protección inmediata-; y (iv) subsidiariedad -la acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable-. Esos presupuestos se cumplen en este caso, así:

Legitimación en la causa

a) Por activa

Soy funcionario de la DIAN, participé en la Convocatoria de Ascenso No. 2238 realizada por la CNSC, para proveer empleos vacantes en la planta de personal de la DIAN en el empleo denominado Inspector IV Código 308 – Grado 8 – identificado con el Código OPEC No. 169476 y superé todas las etapas del concurso.

En la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 proferida por la CNSC se conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 169476 ocupando actualmente el quinto (5) puesto por recomposición automática.

La actuación de la CNSC y de la DIAN vulneran mis derechos fundamentales al no tener en cuenta la existencia de la lista de elegibles determinada mediante Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023 y asignar 9 vacantes a la lista de elegibles de la Resolución 11494 del 21 de noviembre 2021. Las dos listas corresponden al mismo empleo y estarían nombrando 9 personas con calificaciones inferiores a la mía vulnerando el estricto orden del mérito. Mi puntaje es 86.22 y es superior a todos los de la lista de elegibles de la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021. teniendo en cuenta que el primero ya fue nombrado el segundo tiene un puntaje de 83.40.

Se me está causando un grave e inminente perjuicio irremediable porque pierdo mi derecho a ascender al cargo concursado, a escoger la plaza, a recibir el salario correspondiente, las prestaciones, a los aportes correspondientes para mi pensión. La actuación de las entidades me causa un daño económico, laboral, profesional y mental irreparable. No tengo otro mecanismo de defensa, las entidades no me han vinculado en ninguna de sus arbitrarias decisiones.

b) Por pasiva

La CNSC y la DIAN están legitimadas como parte pasiva porque han tomado las decisiones relacionadas con el caso. La CNSC publicó en el SIMO 9 nuevas vacantes para el empleo

denominado Inspector IV, código 308, Grado 8 con código de OPEC No. 127207. Para este empleo se expidió la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 mediante la cual se conformó la lista de Elegibles con vigencia hasta el 1 de diciembre de 2023. Aparentemente por solicitud o con autorización de la DIAN. No se conoce el procedimiento utilizado para estas decisiones.

La DIAN expidió la Circular 5 de 31 de julio de 2023 mediante la cual señaló cuales serían las acciones previo al nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento del Parágrafo transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023. En esta Circular se indica que la entidad identificará la lista de elegibles vigente y solicitará a la CNSC autorización para usar las listas. No se está cumpliendo porque desconocen la lista de elegibles Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023; y solo utilizan la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021. Esta probado en esta tutela que la descripción del empleo o ficha para las OPEC 127207 y 169476 son las mismas como es la FT-GH-1824. De esa manera se puede decir que los empleos son iguales. Señala la circular:“

(...)

Realizada la distribución y priorización de vacantes a proveerse por uso de lista de elegibles, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, a través de la Coordinación de Selección y Provisión del Empleo y a partir de las fichas de empleo del Manual Específico de Requisitos y Funciones -MERF- de la DIAN, identificará las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos objeto de provisión y solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para usar las listas de elegibles.

Así mismo, tengo conocimiento que la DIAN ya está invitando a las personas que hacen parte de la lista para que escojan la plaza. Los correos son remitidos por la Subdirección de Gestión de Empleo Público.

En ese orden, ambas accionadas están legitimadas en la causa por pasiva. Este presupuesto también se encuentra satisfecho.

Inmediatez

En torno a esta exigencia, la Corte Constitucional ha indicado que “la acción de tutela puede interponerse “en todo momento” porque no tiene término de caducidad. No obstante, la Corte también ha sido consistente al señalar que la misma debe presentarse en un término razonable y proporcionado, a partir del hecho que generó la presunta vulneración de los derechos fundamentales”².

Tuve conocimiento de la actuación de la CNSC el día 31 de julio del presente año cuando revisé el SIMO y encontré 9 nuevas vacantes para Inspector IV Código 308 – Grado 8 para el empleo denominado Inspector IV, código 308, Grado 8 con código de OPEC No. 127207.

El día 1 de agosto del presente año tuve conocimiento de las invitaciones de la DIAN a las personas que hacen parte de la lista para que escojan la plaza. Los correos son remitidos por la Subdirección de Gestión de Empleo Público.

La DIAN expidió la Circular 5 de 31 de julio de 2023 mediante la cual señaló cuales serían las acciones previo al nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento del Parágrafo

transitorio del artículo 36 del Decreto 0927 de 2023. Esta Circular la publico en la DIANNET, que es la intranet de la entidad.

Por lo anterior se cumple este requisito.

Subsidiariedad

No es posible acudir a la acción de tutela cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales para la protección del derecho que se trate, salvo que de existir no resulten eficaces o idóneos o se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

No tengo otro mecanismo de defensa porque las entidades no han expedido actos administrativos sobre los cuales pueda interponer recursos o acudir a los medios de control. Adicionalmente presento la tutela para evitar un perjuicio irremediable ya que las entidades están adelantando este proceso inusualmente rápido y pretenden nombrar en el menor tiempo posible. Si nombran a las 9 personas de la lista de elegibles de la Resolución No.11494 del 21 de noviembre de 2021 excluyendo sin razón a las personas que nos encontramos en la lista de elegibles de la Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 me causaran un perjuicio económico, laboral, profesional y mental irremediable.

Fundamentos normativos que demuestran la vulneración.

Del uso de la lista de elegibles en el sistema específico de carrera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Los requisitos señalados en el párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 se cumplen de mi parte para mi nombramiento en periodo de prueba de manera inmediata.

Al dar cumplimiento a lo preceptuado en lo artículo 7 y 8 del Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC, estaría en la posición 5 de la lista reconfigurada de elegibles para las 9 nuevas vacantes del cargo INSPECTOR IV Código 308 Grado 8

Adicionalmente, el artículo 152 del Decreto Ley 927 de 2023 dicta:

“Artículo 152. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto-Ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga en su totalidad el Decreto- Ley 071 de 2020 y los artículos 18, 19 y 20 del Decreto-Ley 1072 de 1999.

Las derogatorias aquí previstas no generarán la pérdida de fuerza ejecutoria de las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del párrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020 y por lo tanto podrán ser utilizadas aplicando las reglas contenidas en el párrafo transitorio del artículo 36 del presente cuerpo normativo.”

La Resolución 1012 del 6 de febrero de 2023 conformó la lista de elegibles para proveer el cargo del denominado Inspector IV, Código 308, Grado 8, identificado con el Código OPEC No.169476, diferente a los del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa

Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021". En esa lista ocupó el quinto (5) puesto después del nombramiento del primero en la lista.

Regulación supletoria en relación el uso de listas de elegibles, cuando deban llenarse vacíos en la norma específica.

Es preciso indicar que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el párrafo 1 del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC y el punto 3 del artículo 8 del mismo Acuerdo, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC; son aplicables al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, en tanto las normas de carrera general se pueden utilizar para interpretar aquellos vacíos que tengan las regulaciones de las carreras que correspondan al sistema específico de carrera administrativa.

Así, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dice que:

«4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad».

De igual forma, el párrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 dicta:

«Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad».

Debe tenerse en cuenta que, la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido normativa que regula el caso específico de las listas de elegibles en los sistemas de carrera administrativa al señalar que su reglamentación se titula de esta manera:

«Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique».

Así, el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo No. 165 del 2020 de la CNSC establece:

«9. Lista General de Elegibles para empleo equivalente: Es el acto administrativo en el cual se agrupan en estricto orden de mérito a los elegibles de empleos equivalentes, para cubrir las

vacantes definitivas de estos empleos, sea que se trate de vacantes declaradas desiertas o que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso mixto en la misma Entidad, en los términos establecidos en la Ley 1960 de 2019». Negrilla fuera del texto.

Igualmente, el punto 3 del artículo 8 del Acuerdo citado anteriormente, modificado por artículo 2 del Acuerdo No. 0013 de 2021 CNSC, prescribe que:

«Artículo 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos: (...) 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma

Fundamentos normativos para la unificación de las listas conformadas en la Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 y Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023.

El párrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023 "Por el cual se modifica el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial -DIAN y la regulación de la administración y gestión de su talento humano" se establece lo siguiente:

“... Parágrafo transitorio. En aplicación de los principios de economía, sostenibilidad fiscal y austeridad del gasto, las listas de elegibles resultantes de los concursos realizados en virtud del parágrafo transitorio del artículo 32 del Decreto-Ley 071 de 2020, luego de que los empleos ofertados sean provistos en estricto orden de méritos, deberán ser utilizadas dentro del término de su vigencia para proveer vacantes generadas con posterioridad a las convocatorias, así como aquellas derivadas de la ampliación de la planta de personal, siempre y cuando los requisitos del empleo sean los mismos y sus funciones iguales o equivalentes.

En el Acuerdo 300 de 2013 emanado de la CNSC se tiene:

ARTÍCULO 7°. Organización del Banco Nacional de Listas de Elegibles. El Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- se organizará de la siguiente manera:

- a. Se agruparán los elegibles que se hayan inscrito a empleos que pertenezcan a un mismo nivel jerárquico y que tengan el mismo código y grado.
- b. Se organizarán los elegibles en orden descendente, de acuerdo al puntaje total obtenido en la lista de elegibles en que se encuentren

ARTÍCULO 8°. Uso de Listas de Elegibles de la UAE -DIAN-. Cuando la UAE - DIAN requiera la provisión de una vacante definitiva, la misma deberá realizarse con base en las listas de elegibles vigentes. (...)

En la provisión del empleo de Inspector IV Código 308 Grado 8 se deben tener en cuenta que existen dos listas de elegibles establecidas por la Resolución 11494 del 21 de noviembre de 2021 y Resolución No. 1012 del 6 de febrero de 2023. Las listas deben ser unificadas para que con ello se garantice que las vacantes nuevas sean ocupadas en estricto orden del mérito, esto es, por el puntaje final que fue obtenido por cada concursante.

Vinculación de terceros interesados

Solicito que se requiera a la CNSC y a la DIAN para que suministren los correos electrónicos de las personas que conforman las listas de elegibles de las Resoluciones 11494 del 21 de noviembre de 2021 y No 1012 del 6 de febrero de 2023 para que si el Honorable Tribunal lo considera sean vinculados a la presente acción.

PETICIONES

Primero: Solicitó como medida provisional que se ordene a la DIAN y a la CNSC la suspensión del proceso de nombramientos en periodo de prueba para el cargo de Inspector IV – Código 308- Grado 8 - identificado con el Código OPEC No. 127207. Que la DIAN no siga ofreciendo plazas ni vaya a hacer nombramientos en periodo de prueba hasta tanto se amparen mis derechos fundamentales invocados en esta tutela.

Segundo: Se ordene a la CNSC la unificación de las listas de elegibles contenidas en las Resoluciones 11494 del 21 de noviembre de 2021 OPEC 127207 y 1012 del 6 de febrero de 2023 OPEC 169476 para dar cumplimiento al parágrafo transitorio del art. 36 del Decreto 927 de 2023, y a los artículos 7 y 8 del Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC.

Tercero: Se ordene a la DIAN el cumplimiento de la Circular 00005 de 2023 según la cual debe identificar las listas de elegibles vigentes que correspondan a los empleos Inspector IV - Código 308 - Grado 8 que corresponden la FT-GH-1824.

Cuarta. Se ordene a la DIAN que una vez unificada la lista de elegibles se proceda a la publicación de las vacantes ofertadas del cargo de Inspector IV - Código 308 - Grado 8 - correspondiente al empleo FT-GH-1824

Quinta. Se ordene a la DIAN que una vez escogida las plazas por los aspirantes se proceda al nombramiento en periodo de prueba.

PRUEBAS

- Fichas o descripción del empleo FT-GH-1824 de Inspector IV, Código 308, Grado 8. que fueron ofertados en las convocatorias No. 1461 de 2021 y convocatorias 2328 de 2021.
- Resolución 1012 del 6 de febrero de 2020 en la que se demuestra que ocupó el quinto (5) puesto de la lista de elegibles (por recomposición automática.) para el cargo de Inspector IV, Código 308, Grado 8.
- Resolución No. 11494 del 21 de noviembre de 2021 de la lista de elegibles del proceso de selección No. 1461 de 2020.
- Circular DIAN 005 de 2023.
- Acuerdo 300 de 2013 de la CNSC

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37° del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos

violados, ante ninguna otra autoridad judicial o que, en todo caso, la tutela impetrada presenta hechos nuevos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de nuestros derechos, conforme a lo previsto en el artículo 37° del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1 del artículo 1° del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta el lugar donde ocurrió la vulneración de los derechos fundamentales y que la DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL son entidades de orden nacional.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico: gbarrerag@dian.gov.co y/o gonbargo@hotmail.com

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL NIT 900003409-7 en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) NIT 800197268-4 en la Carrera 8 No 6C-38 Edificio San Agustín en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (601) 307-0864 correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Atentamente,



GONZALO BARRERA GÓMEZ
C.C. 91.237.707